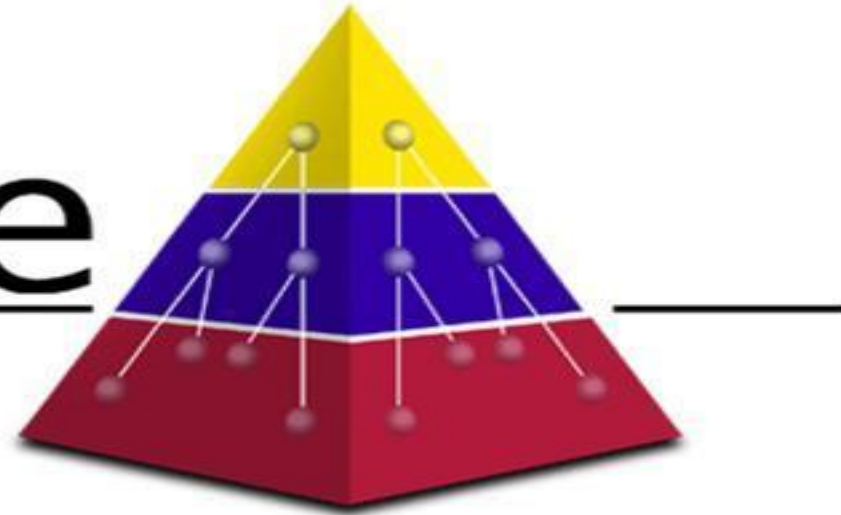


súmate



**Fundamento Jurídico para el Proceso Electoral:  
Elecciones de Gobernadores 15 de octubre 2017**

Caracas, septiembre de 2017

# BASE JURÍDICA



**Art. 63 CRBV:** El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

**Artículo 64 CRBV:** Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. El voto para las elecciones parroquiales, municipales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política

**Art. 29 LOPE:** Podrán ser inscritos en el Registro Electoral:

1. Los venezolanos y venezolanas mayores de dieciocho años de edad.
2. Los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan los dieciocho años de edad en el lapso que comprende desde el corte del Registro Electoral y el día inclusive de la fecha de la elección, siempre y cuando dicha inscripción se efectúe antes del corte del Registro Electoral.
3. Los extranjeros y las extranjeras mayores de dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país.

A efectos de la inscripción en el Registro Electoral, el único documento requerido y válido es la cédula de identidad.



**Art. 116 LOPRE:** En el acto de instalación de la Mesa Electoral, las o los miembros y el Secretario o la Secretaria tendrán las siguientes funciones:

1. Inspeccionar el local asignado para el funcionamiento de la Mesa Electoral y comprobar que el mismo permite la utilización del sistema automatizado de votación.
2. Recibir el material electoral y verificar que se haya entregado en las cantidades especificadas en el acta correspondiente. 3. Constatar que las actas electorales, boletas electorales, cuadernos de votación y demás material electoral correspondan al centro de votación y a la Mesa Electoral asignada.
3. Verificar que el equipo de votación está debidamente precintado y que posee la constancia de certificación del Consejo Nacional Electoral.
4. Verificar que el equipo de votación esté completo de conformidad con las indicaciones aprobadas por Consejo Nacional Electoral.
5. Verificar que el equipo de votación esté completo de conformidad con las indicaciones aprobadas por Consejo Nacional Electoral.
6. Dejar constancia en el acta respectiva que el sistema automatizado de votación funciona, que ejecuta el procedimiento de diagnóstico automático aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que éste se corresponde con el centro de votación y la Mesa Electoral.
7. Constatar, al finalizar el acto de instalación, que el equipo de votación y el resto del material electoral están colocados en cajas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo.

# BASE JURÍDICA



**Art. 116 LOPRE:** 8. En caso que el equipo de votación o el resto del material electoral esté incompleto o no se corresponda con el centro de votación o con la Mesa Electoral, dejarán constancia en el acta correspondiente e informarán inmediatamente a la Junta Electoral más cercana.

9. Dejar en resguardo de los efectivos del Plan República el equipo de votación y el material electoral hasta el día del acto de votación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 118 LOPRE:** La Mesa Electoral se constituye para celebrar el acto de votación a las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día de la votación en el correspondiente centro de votación, y funciona ininterrumpidamente en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 120 LOPRE:** Previo inicio del acto de votación, el Secretario o la Secretaria de la Mesa Electoral levantará el acta correspondiente, registrará la hora de la constitución de la Mesa Electoral, identificará a las o los miembros principales y suplentes incorporadas o incorporados y dejará constancia de los cambios de las o los testigos electorales y cualquier otra indicación requerida o circunstancia en el acta respectiva.

**Art. 121 LOPRE:** El sistema previsto para el funcionamiento de la Mesa Electoral y el acto de votación será automatizado y excepcionalmente será manual cuando lo determine el Consejo Nacional Electoral. Las mesas electorales funcionarán de seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.), del mismo día y se mantendrán abiertas mientras haya electores y electoras en espera por sufragar



**Art. 123 LOPRE:** El derecho al sufragio se ejerce personalmente en la Mesa Electoral en la que el elector o la electora esté inscrito o inscrita según el Registro Electoral Definitivo.

**Art. 125 LOPRE:** Los electores o las electoras ejercerán por una sola vez su derecho al sufragio en cada proceso electoral. Las y los miembros de la Mesa Electoral requerirán al elector o la electora su cédula de identidad laminada, aun cuando esté vencida, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.

**Art. 126 LOPRE:** Ninguna persona puede ser obligada o coaccionada bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho al sufragio.

**Art. 127 LOPRE:** No se podrá impedir que ejerza su derecho al sufragio, el elector o la electora que aparezca en el cuaderno de votación.

# BASE JURÍDICA



**Art. 128 LOPRE:** Los electores o las electoras ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, las o los miembros de la Mesa Electoral no permitirán que el elector o la electora esté acompañado o acompañada de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran las o los miembros de la Mesa Electoral hasta el lugar dispuesto para votar. Quedan exceptuados de la presente disposición, los electores y las electoras analfabetas, invidentes y con cualquier otra discapacidad y los y las de edad avanzada, quienes podrán ejercer su derecho al sufragio en compañía de una persona de su elección. Ninguna persona podrá ser acompañante por más de una vez.

**Art. 129 LOPRE:** La jornada electoral se llevará a cabo sin alteración del orden público. Ninguna persona podrá concurrir armada al acto de votación aun cuando estuviese autorizada para portar armas, salvo los efectivos del Plan República en cumplimiento del deber de velar por la seguridad de los electores o las electoras y de la Mesa Electoral y por el orden del acto de votación en general.

**Art. 138 LOPRE:** El acto de escrutinio es el proceso mediante el cual se contabilizan y emiten los resultados de la Mesa Electoral de manera ágil, efectiva y transparente.

**Art. 140 LOPRE:** El acto de escrutinio es público y las o los miembros de la Mesa Electoral permitirán la presencia en el local de los electores o las electoras y testigos electorales, sin más Limitaciones que las derivadas de la capacidad física del local y de la seguridad del acto electoral.

# BASE JURÍDICA



**Art. 143 LOPRE:** Las o los miembros de la Mesa Electoral y las o los testigos electorales están obligados a firmar el Acta de Escrutinio, y en caso de inconformidad con su contenido lo harán constar en la casilla de observaciones del acta. Si alguna o algún miembro o testigo se negase a firmar el acta o no estuviese presente al momento de ser levantada, las o los demás miembros de la Mesa Electoral y testigos electorales presentes dejarán constancia de ello, y el acta se tendrá como válida. La distribución de las actas emitidas en el escrutinio se hará de conformidad con lo previsto en el Reglamento dictado por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 159 LOPRE:** El proceso de auditoría posee dos fases: La auditoría electoral y la verificación ciudadana.

**Art. 163 LOPRE:** Los aspectos o elementos que se desarrollarán en la verificación ciudadana, así como las etapas que serán objeto de la misma, serán establecidos por el Consejo Nacional Electoral mediante Reglamento, para cada proceso electoral.

**Art. 164 LOPRE:** Todas las fases del proceso electoral que sean automatizadas de conformidad con la presente Ley, contarán con un Plan de Contingencia que propenderá a la utilización de mecanismos tecnológicos o automatizados. El uso de mecanismos manuales en los planes de contingencia será excepcional y se aplicarán sólo en aquellos casos en que no puedan aplicarse mecanismos tecnológicos o automatizados.



**Art. 165 LOPRE:** Los planes de contingencia para cada proceso electoral y sus fases serán establecidos por el Consejo Nacional Electoral mediante Reglamento.

**Art. 166 LOPRE:** Las actas que se generen o elaboren en cada una de las etapas de un proceso electoral, serán remitidas al organismo electoral correspondiente o a la dependencia del Consejo Nacional Electoral, conforme se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

**Art. 230 LOPRE:** Serán sancionados o sancionadas con multas del equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T) a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T) o arresto proporcional, a razón de un día de arresto por Unidad Tributaria, que será determinado por la autoridad competente:

1. Quienes se nieguen a desempeñar el cargo para el cual han sido designados o designadas, salvo las excepciones del Servicio Electoral Obligatorio previstas en la Ley.
2. Quienes suministren datos o informaciones falsa al Poder Electoral.
3. Los funcionarios o funcionarias electorales que rehúsen admitir la votación de electores o electoras que tengan derecho a votar conforme a la ley. 1636
4. Quienes incumplan las regulaciones previstas en el artículo 76 de esta Ley, sobre la prohibición de fijar carteles.
5. Quienes incumplan las regulaciones previstas en el artículo 77 de esta Ley, sobre la destrucción de propaganda.



# BASE JURÍDICA



**Art. 289 RGLOPRE:** El voto es secreto, libre y su ejercicio se garantizará frente a cualquier coacción o soborno. Los integrantes de la Mesa Electoral requerirán a la electora o elector su cédula de identidad laminada, vigente o no, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.

**Art. 290 RGLOPRE:** Las electoras o electores ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, los integrantes de la Mesa Electoral no permitirán que la electora o elector esté acompañada o acompañado de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran los integrantes de la Mesa Electoral hasta el lugar dispuesto para votar.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Quedan exceptuados de la presente disposición, las electoras o electores con alguna discapacidad y los de edad avanzada, quienes podrán solicitar ante la Estación de Información al Elector que una persona de su confianza les acompañe para ejercer su derecho al sufragio, conforme con lo dispuesto en el presente Reglamento. De tal circunstancia se dejará nota en el instrumento que se disponga al efecto, identificando plenamente a la persona de confianza que acompaña a la electora o elector analfabeta, con alguna discapacidad y los de edad avanzada.



**Art. 291 RGLOPRE:** La electora o elector que requiera ser acompañado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Registrar en la Estación de Información al Elector sus datos de identidad y los de su acompañante.
2. Una vez registrado sus datos en el instrumento que se disponga al efecto, se dirigirá a la Mesa Electoral correspondiente, y hará entrega del referido instrumento.

Una vez cumplido con el presente procedimiento, la electora o elector podrá ejercer su derecho al sufragio asistido por su acompañante.

La Mesa Electoral deberá resguardar el instrumento respectivo e incluirlo en el Sobre N° 1.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En los Centros de Votación que cuenten con una sola Mesa Electoral el instrumento diseñado para el registro de acompañantes será llenado en dicha Mesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En ningún caso se permitirá que una misma persona acompañe a más de una electora o elector, con alguna discapacidad o de edad avanzada.

**Art. 292 RGLOPRE:** Ninguna persona podrá concurrir armada al acto de votación aún cuando estuviese autorizada para portar armas, salvo las o los efectivos del Plan República en cumplimiento del deber de velar por el orden y la seguridad del acto de votación en general. Ninguna electora o elector podrá utilizar en el acto de votación equipo fotográfico, celular, de video o cualquier otro equipo electrónico audiovisual.

# BASE JURÍDICA



**Art. 293 RGLOPRE:** La jornada electoral se llevará a cabo sin alteración del orden público. Los integrantes de la Mesa Electoral velarán por el cumplimiento de la presente disposición, y solicitarán la colaboración de los efectivos militares del Plan República ante cualquier amenaza que ponga en peligro la celebración del acto. Ningún efectivo del Plan República podrá intervenir en el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral, salvo las actuaciones que le están señaladas en la Ley.

**Art. 294 RGLOPRE:** La instalación de la Mesa Electoral se efectuará en la fecha, lugar y hora que fije la Junta Nacional Electoral. A los efectos de la instalación, a tenor de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Deberá estar presente la Secretaria o Secretario y la Operadora u Operador del Sistema Integrado. Tendrán derecho a presenciar el acto de instalación los testigos.

**Art. 296 RGLOPRE:** En caso que una Mesa Electoral no logre instalarse, y se encontrara presente uno o dos miembros principales o la Secretaria o el Secretario de la Mesa Electoral no instalada, uno de estos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes, en el orden de su selección.



**Art. 299 RGLOPRE:** Revisadas las credenciales y verificado el número requerido, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral prestará juramento y procederá a juramentar a los restantes miembros y a la Secretaria o Secretario. En caso de no estar presente en este acto la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, o la Secretaria o Secretario, dicho cargo será ejercido por el miembro que resultare electo por sorteo que realicen entre los integrantes, previamente a su juramentación. Declarada la instalación de la Mesa Electoral por su Presidenta o Presidente, se procederá a la revisión del material electoral, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Instalación y Recepción del Material Electoral.

**Art. 300 RGLOPRE:** En el acto de instalación de la Mesa Electoral, las o los integrantes de la Mesa Electoral deberán:

1. Inspeccionar conjuntamente con la Operadora u Operador del Sistema Integrado, que el local asignado para el funcionamiento de la Mesa Electoral permite el funcionamiento de la máquina de votación.
2. Verificar que la máquina de votación corresponde al Centro de Votación y a la Mesa Electoral.
3. Recibir el material electoral y verificar que se haya entregado en las cantidades especificadas en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral.
4. Constatar que las actas electorales, boletas electorales, cuaderno de votación y demás materiales electorales estén completos y correspondan al Centro de Votación y a la Mesa Electoral.



- Art. 300 RGLOPRE:** 5. Verificar que el equipo de votación está debidamente precintado y que posee la constancia de certificación del Consejo Nacional Electoral.
6. Verificar que el equipo de votación esté completo de conformidad con las indicaciones aprobadas por el Consejo Nacional Electoral.
7. Dejar constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral que la máquina de votación funciona e imprime los reportes de configuración, diagnóstico del sistema e impresora, y que estos corresponden al Centro de Votación y a la Mesa Electoral.
8. Constatar, al finalizar el acto de instalación, que el equipo de votación y el resto del material electoral estén colocados en maletas y cajas correspondientes, debidamente cerradas y precintadas para su resguardo.
9. En caso de que el equipo de votación o el resto del material electoral esté incompleto o no se corresponda con el Centro de Votación o con la Mesa Electoral, dejarán constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral e informarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y a la Junta Municipal Electoral.
10. Dejar en resguardo del Plan República, el equipo de votación y el material electoral hasta el día del acto de votación.



**Art. 301 RGLOPRE:** En el acto de instalación de la Mesa Electoral, verificado que el equipo de votación ha sido debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, tanto el hardware como el software del mismo, a través de la constancia de certificación, la Operadora u Operador del Sistema Integrado demostrará que la misma funciona y que imprime los reportes de configuración, diagnóstico del sistema e impresora. Verificará que los datos del reporte corresponden al Centro de Votación y a la Mesa Electoral y limitará hasta este punto la prueba de la máquina de votación. En caso de que los datos del reporte no se correspondan con el Centro de Votación o con la Mesa Electoral o, que la prueba no se verifique satisfactoriamente, la Presidenta o Presidente informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y a la Junta Municipal Electoral correspondiente.

**Art. 302 RGLOPRE:** La Secretaria o Secretario levantará y firmará el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral, conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral, la Operadora u Operador del Sistema Integrado y las o los testigos. Efectuada la revisión del material electoral, la caja contentiva del mismo se cerrará, se precintará, se firmará en sus uniones y se dejará bajo la custodia del Plan República hasta el día del acto de votación.

**Art, 303 RGLOPRE:** La Mesa Electoral se constituye para celebrar el acto de votación a las 5:00 a.m., del día de la votación en el correspondiente Centro de Votación, y funciona ininterrumpidamente hasta que concluya el proceso electoral.



**Art. 304 RGLOPRE:** El quórum necesario para que la Mesa Electoral se constituya es el de la mayoría simple de sus miembros. Estarán presentes la Secretaria o Secretario, las o los testigos y la Operadora u Operador del Sistema Integrado. En caso de no asistir la Operadora u Operador del Sistema Integrado, se procederá conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

**Art. 305 RGLOPRE:** Cuando una Mesa Electoral no se constituya por no completarse el quórum, se informará a la Junta Nacional Electoral a través de la Junta Municipal Electoral cuando corresponda y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Si a las 5:30 a.m., sólo asistieron uno o dos miembros principales de la Mesa Electoral o la Secretaria o Secretario, uno de estos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes o en su defecto de los miembros de reserva incorporados en el orden de su selección, y si no, se incorporarán los miembros suplentes de las Mesas Electorales contiguas en el orden de su selección, como miembros accidentales, hasta completar el quórum.
2. Si a las 5:30 a.m., una Mesa Electoral no se ha constituido por ausencia absoluta de los miembros principales, suplentes, y la Secretaria o Secretario, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral contigua ya constituida, coordinará la constitución de la Mesa Electoral con los miembros suplentes de otras Mesas Electorales contiguas o de reserva incorporados en el orden de su selección, como miembros accidentales, hasta completar el quórum



**Art. 305 RGLOPRE:** 3. Si a las 7:00 a.m. resultase imposible suplir la ausencia de los miembros de la Mesa Electoral mediante el procedimiento antes señalado, se incorporarán mediante sorteo, como miembros accidentales las o los testigos presentes; o en su defecto, las electoras o electores primeros en la cola que manifiesten su deseo de incorporarse.

4. Si a las 7:10 a.m. resultase imposible suplir la ausencia de los miembros de la Mesa Electoral mediante el procedimiento antes señalado, se incorporarán, como miembros accidentales las o los testigos presentes de las Mesas Electorales contiguas.

5. Si a las 8:00 a.m. no han sido sustituidos los miembros suplentes de la Mesa Electoral o miembros de reserva, así como los miembros suplentes procedentes de las Mesas Electorales contiguas estos pasarán a ser miembros principales.

6. Si a las 9:00 a.m. no han sido sustituidos las o los testigos de la Mesa Electoral o de la Mesa Electoral contigua y las electoras o electores de la Mesa Electoral incorporados como miembros accidentales, estos pasarán a ser miembros principales.

7. Si a las 9:00 a.m. no se ha podido constituir la Mesa Electoral, se podrán incorporar, como miembros accidentales, las o los testigos electorales presentes, quienes pasarán a ser miembros principales y los miembros seleccionados no podrán incorporarse para la respectiva Mesa Electoral.





**Art. 306 RGLOPRE:** La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral solicitará a la Operadora u Operador del Sistema Integrado que verifique que la misma funciona e imprime los reportes de configuración, diagnóstico del sistema e impresora y el Acta de inicialización en cero por tipo de elección, con la finalidad de comprobar que los contadores de votación están en cero, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Constitución y Votación. Si transcurridos treinta minutos, la Operadora u Operador manifiesta la imposibilidad de poner a funcionar la máquina de votación, o en caso que la prueba no se verifique satisfactoriamente, se informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y a la Junta Municipal Electoral correspondiente, a fin de que tramite lo conducente.

**Art. 307 RGLOPRE:** Previo inicio del acto de votación, la Secretaria o Secretario de la Mesa Electoral levantará el Acta de Constitución y Votación y registrará la hora de la constitución de la Mesa Electoral y el inicio del acto de votación; identificará a los miembros principales, suplentes o de reserva incorporados, dejará constancia de los cambios de las o los testigos electorales y cualquier otra indicación requerida en el Acta.

**Art. 308 RGLOPRE:** Constituida la Mesa Electoral, la Presidenta o Presidente de la misma anunciará en voz alta el inicio del acto de votación, el cual se desarrollará ininterrumpidamente desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., salvo que se encuentren electoras o electores en espera de ejercer su derecho al voto.



**Art. 309 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral, la Presidenta o Presidente, mostrará al resto de los integrantes, electoras o electores y las o los testigos presentes, la caja de resguardo abierta, a fin de constatar que la misma esté vacía. La Secretaria o Secretario procederá a su posterior cierre con cinta adhesiva, que cruce la tapa y el cuerpo de la caja de resguardo. Los integrantes de la Mesa Electoral y las o los testigos presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de cada caja de resguardo, las sellarán y las colocarán a la vista del público.

**Art. 310 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral el voto es electrónico y se emitirá cuando la electora o elector presione en las boletas electorales electrónicas la opción correspondiente a las candidatas o candidatos así como el voto lista de su preferencia, de ser el caso, y presione en la pantalla de la máquina de votación el recuadro "VOTAR". El voto quedará depositado electrónicamente en las unidades de almacenamiento del sistema automatizado de votación. La electora o elector podrá emitir tantos votos como cargos a elegir correspondan en la respectiva circunscripción.

**Art. 311 RGLOPRE:** Ninguna electora o elector podrá votar en una Mesa Electoral diferente a la que le corresponda según su inscripción en el Registro Electoral. No podrán agregarse electoras o electores al cuaderno de votación.



**Art. 312 RGLOPRE:** En el Centro de Votación deberá seguirse el siguiente procedimiento para la distribución u organización del flujo de las electoras y electores:

1. En la entrada del Centro de Votación se ubicarán los listados de las electoras y los electores inscritos en las Mesas Electorales de ese Centro de Votación. Estos listados contendrán el número de cédula de identidad y la página y renglón del cuaderno de votación, correspondiente a cada electora o elector.
2. En los Centros de Votación con tres o más Mesas Electorales, se habilitará una Estación de Información al Elector, la cual dispondrá de equipos de computación con la información contenida en el Registro Electoral y un sistema de distribución de electores y de control de acompañantes. En esta Estación se hará entrega a la electora o elector de un instrumento que indique el número de cédula de identidad, la página y renglón del cuaderno de votación, de tal manera que la búsqueda en la Mesa Electoral se haga de manera expedita.
3. En el caso de las electoras o electores que asistan al Centro de Votación con un acompañante, se procederá a realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 291 del presente Reglamento.
4. En caso de que alguna electora o elector no aparezca en los listados ubicados en la entrada del Centro de Votación, deberá dirigirse a la Estación de Información al Elector, donde se le indicará el lugar en el cual le corresponde votar.



**Art. 312 RGLOPRE:** 5. En aquellos Centros de Votación con una o dos Mesas Electorales, el Coordinador del Centro de Votación, a través de su acceso telefónico y de mensajería de texto, suministrará información a la electora o elector que no aparezca en el listado y le indicará el lugar en el cual le corresponde votar.

**Art. 313 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral deberá seguirse el siguiente procedimiento para el ejercicio del voto:

1. La electora o elector se dirigirá ante la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral y le entregará su cédula de identidad laminada, vencida o no, a los fines que se proceda a la verificación de su identidad a través del procedimiento de autenticación dispuesto en el presente Reglamento.
2. Realizado el procedimiento de autenticación, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral le devolverá la cédula de identidad y le preguntará a la electora o elector si conoce el procedimiento para votar. En caso que responda afirmativamente, la electora o elector pasará a ubicarse frente a la máquina de votación. Seguidamente, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral presionará el botón de desbloqueo del dispositivo de autenticación integrado y activará la máquina de votación, emitiendo esta última un sonido claramente audible.
3. En caso de que la electora o elector manifieste que no sabe votar, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral le explicará a la electora o elector el uso de la máquina de votación. Le advertirá que completará su elección cuando presione el recuadro "VOTAR".



- Art. 313 RGLOPRE:** 4. Habilitada la máquina de votación, la electora o elector dispondrá de seis minutos continuos para emitir su voto; transcurridos los primeros tres minutos, sin que la electora o elector haya votado, la máquina de votación emitirá un timbre claramente audible en señal de la expiración de la mitad del tiempo para votar, restándole tres minutos para que ejerza su derecho al voto.
5. Cuando la electora o elector se equivoque en la selección, estando dentro del lapso de tiempo referido en el numeral anterior, siempre y cuando no haya presionado el recuadro "VOTAR", tendrá la oportunidad de corregir al presionar en la pantalla la selección incorrecta y presionar en la boleta electoral electrónica la nueva opción de su preferencia. La electora o elector no podrá modificar la selección efectuada una vez presionado el recuadro "VOTAR".
6. En caso de que la electora o elector no efectúe selección alguna en los cargos que tiene derecho a elegir, en la máquina de votación aparecerá una expresión que indica que no ha seleccionado ninguna candidata o candidato, y dos recuadros: "SELECCIONAR" y "VOTAR". Si la electora o elector oprime el recuadro "VOTAR", el voto será registrado como nulo, para todos los cargos. Si la electora o elector oprime el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la máquina de votación quedará nuevamente habilitada para seleccionar las candidatas o candidatos. Realizada la selección, la electora o elector deberá oprimir el recuadro "VOTAR", para ejercer su derecho.

# BASE JURÍDICA



**Art. 313 RGLOPRE:** 7. En caso de que la electora o elector deje de efectuar la selección de alguno de los cargos que tiene derecho a elegir, en la máquina de votación aparecerá un mensaje indicando que ha dejado de elegir uno o varios cargos según sea el caso, y dos recuadros: "SELECCIONAR" y "VOTAR". Si la electora o elector oprime el recuadro "VOTAR", el voto será registrado como nulo, para el o los cargos no seleccionados. Si la electora o elector oprime el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la máquina de votación quedará nuevamente habilitada para seleccionar las candidatas o candidatos. Realizada la selección, la electora o elector deberá oprimir el recuadro "VOTAR", para ejercer su derecho.

8. Presionado el recuadro "VOTAR" en la pantalla, la máquina de votación imprimirá un comprobante de voto, el cual deberá ser obligatoriamente depositado por la electora o elector en la caja de resguardo, para realizar la Verificación Ciudadana.

9. Transcurrido el tiempo previsto en el numeral 4 del presente artículo, sin que la electora o elector presione el recuadro "VOTAR", la máquina de votación se bloqueará, el voto será registrado como nulo y se expedirá el respectivo comprobante, el cual deberá ser depositado en la caja de resguardo. Igual consecuencia acarreará el hecho de que, transcurrido el mismo tiempo, la electora o elector oprima varias opciones sin marcar el recuadro "VOTAR".

10. Concluida la votación y depositado en la caja de resguardo el comprobante del voto, la electora o elector se dirigirá al Miembro de la Mesa Electoral a cargo del respectivo cuaderno de votación, le entregará la cédula de identidad y el instrumento previsto (hoja de 74 74 taco), para que le ubique la página y renglón correspondiente. Verificada su ubicación, estampará su firma y huella dactilar en el cuaderno de votación, y le devolverá su cédula de identidad laminada.



**Art. 313 RGLOPRE:** 11. Posteriormente, la electora o elector se presentará ante el miembro de la Mesa Electoral que corresponda, a fin de que le sea impregnado con un colorante indeleble la última falange del meñique de la mano derecha o, en su defecto, el de la izquierda, en señal de haber ejercido su derecho.

12. En caso de que la electora o elector presente una discapacidad que no permita el cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral anterior, se dejará constancia de tal situación.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Consejo Nacional Electoral podrá modificar, para un proceso electoral, el tiempo de votación previsto en el numeral 4 del presente artículo, por tipo de elección.

**Art. 314 RGLOPRE:** En las Mesas Electorales, cuando la electora o elector manifieste no saber leer o escribir, el integrante de la Mesa Electoral procederá a indicarle que estampe en el cuaderno de votación, la huella dactilar en la casilla correspondiente y en el espacio de firma dejará la nota "no sabe leer". En caso que la electora o elector esté impedido físicamente para estampar su firma o su huella dactilar, el integrante de la Mesa Electoral estampará en las casillas destinadas a la firma y a la huella, en el cuaderno de votación, la nota "impedido físicamente".

**Art. 315 RGLOPRE:** Concluido el acto de votación la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta su finalización.

# BASE JURÍDICA



**Art. 316 RGLOPRE:** Finalizado el Acto de Votación, uno de los miembros de la Mesa Electoral procederá a colocar el sello "NO VOTO" en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a la huella dactilar, firma y sello de las electoras o electores que no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto.

**Art. 317 RGLOPRE:** La Secretaria o Secretario indicará en el Acta de Constitución y Votación el número de electoras y electores que votaron según el cuaderno de votación.

**Art. 320 RGLOPRE:** Las operadoras u operadores del Sistema Integrado tendrán las siguientes funciones durante la jornada electoral: 1. Previo al acto de instalación de la Mesa Electoral: 1.1. Asistir al Centro de Votación en los días y horas fijados por el Consejo Nacional Electoral, a los efectos de presenciar la recepción de la máquina de votación y demás equipos por parte del Plan República.





**Art. 320 RGLOPRE:** 2. Durante el Acto de Instalación de la Mesa Electoral.

2.1. Asistir el día y horas fijados por la Junta Nacional Electoral al Centro de Votación para la instalación de la Mesa Electoral.

2.2. Revisar, conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral, que la infraestructura del local permite la correcta instalación de las máquinas de votación, y que estas puedan disponerse de tal manera que se preserve el secreto del voto.

2.3. Comprobar que las máquinas de votación y demás accesorios se encuentran debidamente embalados y precintados.

2.4. Verificar que todos los accesorios requeridos para la operatividad de la máquina de votación estén completos y en perfecto estado.

2.5. Verificar conjuntamente con los miembros y la Secretaria o Secretario de la Mesa Electoral que las boletas electorales electrónicas correspondan a su estado, municipio, parroquia, Centro de Votación y Mesa Electoral.

2.6. Verificar que la máquina de votación funciona y que está en condiciones de imprimir los reportes de configuración, diagnóstico del sistema y de la impresora. Posteriormente precintará la maleta de la máquina de votación utilizando el papel adhesivo del Consejo Nacional Electoral.

2.7. Firmar el Acta de Instalación y Recepción de Material conjuntamente con los miembros y Secretaria o Secretario de la Mesa Electoral.

2.8. Informar a la Junta Nacional Electoral sobre las fallas detectadas, dejando constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral, con la descripción detallada del tipo de falla si las hubiese.

# BASE JURÍDICA

**Art. 320 RGLOPRE:** 3. Durante el Acto de Constitución de la Mesa Electoral:

- 3.1. Presentarse a las 5:00 a.m. en el Centro de Votación y la Mesa Electoral que le fuera asignada.
- 3.2. Instalar la máquina de votación en el lugar asignado.
- 3.3. Efectuar la instalación necesaria para el funcionamiento de la máquina de votación.
- 3.4. Imprimir los reportes de diagnóstico del sistema.
- 3.5. Resolver en forma inmediata cualquier contingencia, tanto técnica como de insumos, que se puedan presentar con el equipo de votación, no excediéndose en su proceder de los pasos preestablecidos para ello en el Manual de la Operadora u Operador.

4. Durante el Acto de Votación:

- 4.1. Introducir la contraseña autorizada para dar inicio al acto de votación.
- 4.2. Imprimir y firmar las Actas de Inicialización en Cero por tipo de elección.
- 4.3. Introducir el número de cédula de la electora o elector en el Dispositivo de Autenticación Integral para la validación de la identidad.
- 4.4. Facilitar la captura de la huella para su validación, autenticación o regularización.
- 4.5. Notificar a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral en caso de alcanzar alguno de los topes de regularizaciones, que debe comunicarse con el Centro Nacional de Soporte para solicitar la clave que permita desbloquear la máquina para continuar el proceso.
- 4.6. Notificar a la Junta Nacional Electoral de los casos de sustitución de máquina de votación.
- 4.7. Notificar a la Junta Nacional Electoral cuando una Mesa Electoral deba pasar al procedimiento manual.



**Art. 320 RGLOPRE:** 4.8 Informar la falta de energía eléctrica o cualquier otra incidencia que afecte o pueda afectar el normal funcionamiento de los equipos de votación.

4.9 Finalizado el acto de votación, cerrar la votación en la máquina, a solicitud de los integrantes de Mesa Electoral.

4.10 Firmar el Acta de Constitución y Votación.

5. Durante el Acto de Escrutinio:

5.1. Imprimir el primer ejemplar del Acta de Escrutinio por tipo de elección.

5.2. Conectar a la red telefónica las máquinas de votación para transmitir los resultados del escrutinio vía módem.

5.3. Notificar a los integrantes de la Mesa Electoral cuando el Acta de Escrutinio no pueda ser transmitida vía módem.

5.4. Imprimir los ejemplares restantes de las Actas de Escrutinio por tipo de elección.

5.5. Entregar a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral la memoria removible de la máquina, debidamente identificada y precintada; para ser depositada en el sobre correspondiente.

5.6. Firmar todos los ejemplares de las Actas de Escrutinio.

6. Durante el embalaje y traslado del equipo y máquina de votación:

6.1. Finalizado el acto de escrutinio, a solicitud de los integrantes de la Mesa Electoral, apagar la máquina de votación.

# BASE JURÍDICA



**Art. 320 RGLOPRE:** 6.2. Embalar las máquinas de votación, el dispositivo del Sistema de Autenticación Integral, las boletas electorales electrónicas y el resto del equipo. Precintar con cinta de seguridad y entregar el equipo al Plan República para su resguardo y posterior traslado al Consejo Nacional Electoral.

**Art. 323 RGLOPRE:** El procedimiento de Autenticación Integrado se realizará de la siguiente manera:

1. Al presentarse la electora o elector ante el dispositivo de autenticación integral, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral suministrará la cédula de identidad de la electora o elector a la Operadora u Operador del Sistema Integrado para su autenticación.

1.1 La Operadora u Operador del Sistema Integrado ingresará el número de la cédula de identidad de la electora o elector, para verificar que se encuentre registrado en la Mesa Electoral.

1.2 La Operadora u Operador del Sistema Integrado dará lectura de los datos reflejados en la pantalla del dispositivo. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral certificará que los datos de la cédula de identidad de la electora o elector coincidan con los registrados.

1.3 En caso de que la electora o elector no se encuentre registrado en la base de datos, la Operadora u Operador del Sistema Integrado informará de tal circunstancia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, quien corroborará tal situación con el Miembro responsable del cuaderno de votación. Si tampoco se encuentra en el cuaderno de votación, le informará de la situación a la electora o elector y terminará el proceso de votación. En esta circunstancia, le 78 78 solicitará que se dirija a la Estación de Información al Elector o, en su defecto, al Coordinador del Centro de Votación, para que le informen dónde le corresponde ejercer su derecho al voto.



- Art. 323 RGLOPRE:** 1.4 En caso de que el dispositivo de autenticación integral indique que el número de cédula de identidad de la electora o elector "YA VOTÓ", la Operadora u Operador del Sistema Integrado informará de tal circunstancia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, quien le informará de la situación a la electora o elector para que inicie el Procedimiento de Control de Incidencias establecido en el artículo 324 del presente Reglamento, y terminará el proceso de votación.
- 1.5 En caso de que el dispositivo de autenticación integral indique que los nombres y apellidos de la electora o elector no coinciden con al menos un nombre y un apellido de la cédula de identidad laminada de la electora o elector, la Operadora u Operador del Sistema Integrado informará de tal circunstancia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, quien le informará de la situación a la electora o elector para que inicie el Procedimiento de Control de Incidencias establecido en el artículo 324 del presente Reglamento, y terminará el proceso de votación.
2. Una vez certificados los datos de la electora o elector, conforme con el numeral anterior, la Operadora u Operador del Sistema Integrado le solicitará que coloque el dedo pulgar de la mano derecha en el dispositivo para la captación de su huella dactilar, y autenticación correspondiente.
- 2.1 Una vez captada la huella dactilar y que el sistema refleje que los datos biométricos corresponden a la electora o elector, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral le informará a la electora o elector que fue autenticado exitosamente para que proceda a ejercer su derecho al voto.



**Art. 323 RGLOPRE:** 2.2 En caso de que la electora o elector se encuentre impedido físicamente, de manera temporal o permanente, para la captación de la huella dactilar del dedo pulgar de su mano derecha, se hará la impresión de la huella dactilar del dedo inmediato disponible en el orden siguiente: pulgar izquierdo, índice derecho o índice izquierdo. De esta situación o si la discapacidad es de todos los dedos antes mencionados, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral activará la máquina de votación una vez que la electora o elector esté frente a la misma para ejercer su derecho al voto con su respectivo acompañante, cuando lo requiera conforme a lo establecido en el artículo 290 del presente Reglamento.

2.3 En caso de que el dispositivo refleje que la huella de la electora o elector no coincide con la registrada en el Sistema de Autenticación Integral, la Operadora u Operador del Sistema Integrado informará de tal circunstancia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, quien le informará de la situación a la electora o elector para que coloque el dedo pulgar de la mano izquierda en el dispositivo para la captación de su huella dactilar. Si no coincide, el Operador del Sistema Integrado procederá a registrar ambas huellas dactilares. Una vez cumplido con el referido procedimiento la electora o elector procederá a ejercer su derecho al voto.



**Art. 323 RGLOPRE:** 2.4 En caso de que el dispositivo refleje que la electora o elector no posee huella dactilar registrada en el Sistema de Autenticación Integral, la Operadora u Operador del Sistema Integrado informará de tal circunstancia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, quien le informará de la situación a la electora o elector, y procederá a capturar las huellas dactilares de la electora o elector en el siguiente orden: pulgar derecho, pulgar izquierdo, índice derecho e índice izquierdo. Una vez completada la captura de las huellas la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral activará la máquina de votación una vez que la electora o elector esté frente a la misma para ejercer su derecho al voto.

2.5 En caso de que el dispositivo de autenticación integral indique que la huella dactilar de la electora o elector "YA VOTÓ", la Operadora u Operador del Sistema Integrado informará de tal circunstancia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, quien le informará de la situación a la electora o elector para que inicie el Procedimiento de Control de Incidencias establecido en el artículo 324 del presente Reglamento, y terminará el proceso de votación.



**Art. 324 RGLOPRE:** En los supuestos previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 2.5 del artículo anterior, se aplicará el Procedimiento de Control de Incidencias de la electora o elector de la siguiente manera:

1. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, entregará una Planilla de Incidencias (original y copia) a la electora o elector, indicándole el tipo de incidencia que se produjo, para que sea completada por el elector o electora con la asistencia del Miembro responsable del Control de Incidencias.
2. Una vez sea llenada la Planilla de Incidencias por parte de la electora o el elector, será firmada por el Miembro responsable del Control de Incidencias, quien le hará entrega del original a la electora o elector y la copia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral.
3. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral al concluir la jornada incorporará la Planilla de Incidencias en el Sobre N° 1, que será remitido a la Junta Nacional Electoral, a los fines de que se inste al Ministerio Público para el posible inicio de la investigación correspondiente. En estos casos, la electora o elector deberá retirarse de la Mesa Electoral.

**Art. 326 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral, será nulo el voto cuando:

1. La electora o elector no haya seleccionado ninguna candidata o candidato para un cargo a elegir, así como tampoco el voto lista de su preferencia y presione en la pantalla de la máquina de votación el recuadro "VOTAR".
2. En una elección plurinominal, la electora o elector seleccione un número de cargos inferior al número a elegir, las opciones no seleccionadas serán votos nulos. Las opciones seleccionadas se considerarán válidas.
3. En caso que caduque el tiempo





**Art. 324 RGLOPRE:** En los supuestos previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 2.5 del artículo anterior, se aplicará el Procedimiento de Control de Incidencias de la electora o elector de la siguiente manera:

1. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral, entregará una Planilla de Incidencias (original y copia) a la electora o elector, indicándole el tipo de incidencia que se produjo, para que sea completada por el elector o electora con la asistencia del Miembro responsable del Control de Incidencias.
2. Una vez sea llenada la Planilla de Incidencias por parte de la electora o el elector, será firmada por el Miembro responsable del Control de Incidencias, quien le hará entrega del original a la electora o elector y la copia a la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral.
3. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral al concluir la jornada incorporará la Planilla de Incidencias en el Sobre N° 1, que será remitido a la Junta Nacional Electoral, a los fines de que se inste al Ministerio Público para el posible inicio de la investigación correspondiente. En estos casos, la electora o elector deberá retirarse de la Mesa Electoral.

**Art. 326 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral, será nulo el voto cuando:

1. La electora o elector no haya seleccionado ninguna candidata o candidato para un cargo a elegir, así como tampoco el voto lista de su preferencia y presione en la pantalla de la máquina de votación el recuadro "VOTAR".
2. En una elección plurinominal, la electora o elector seleccione un número de cargos inferior al número a elegir, las opciones no seleccionadas serán votos nulos. Las opciones seleccionadas se considerarán válidas.
3. En caso que caduque el tiempo

# BASE JURÍDICA



**Art. 328 RGLOPRE:** El traslado de los instrumentos electorales será realizado por el Plan República, conforme a la Guía de Entrega que establezca el Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral.

**Art. 331 RGLOPRE:** Se entenderá por material desechable todo aquel instrumento que deba ser destruido después del acto de votación, tales como: actas de escrutinio no utilizadas, actas de escrutinio de contingencia y boletas electorales inutilizadas con sello. Los miembros y la Secretaria o Secretario de la Mesa Electoral entregarán el material desechable al Plan República para su traslado al Consejo Nacional Electoral y posterior destrucción.

**Art. 333 RGLOPRE:** El acto de escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el inicio del acto.

**Art. 334 RGLOPRE:** El acto de escrutinio es público y los integrantes de la Mesa Electoral permitirán la presencia de las electoras o electores y las o los testigos, sin más limitaciones que las derivadas del espacio físico y de la seguridad del acto electoral.

**Art. 335 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral la máquina de votación generará un Acta de Escrutinio por tipo de elección.



**Art. 336 RGLOPRE:** Finalizado el acto de votación automatizado los integrantes de la Mesa Electoral, seguirán el siguiente procedimiento:

1. Solicitarán a la Operadora u Operador del Sistema Integrado que imprima el primer ejemplar del Acta de Escrutinio, por tipo de elección.
2. Una vez impreso el primer ejemplar, sin que medie ninguna instrucción, la Operadora u Operador del Sistema Integrado procederá a efectuar la transmisión de los datos de la máquina de votación al Consejo Nacional Electoral.
3. Transmitidos los datos, la Operadora u Operador del Sistema Integrado procederá a imprimir, por tipo de elección, los otros ejemplares de las Actas de Escrutinio de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Iniciado el acto de escrutinio, los integrantes de la Mesa Electoral no podrán, en ningún caso, impedir, retrasar, frustrar o interrumpir la transmisión de los resultados y demás datos electorales por la Operadora u Operador del Sistema Integrado.



**Art. 337 RGLOPRE:** El primer ejemplar impreso del Acta de Escrutinio automatizada por tipo de elección, será remitido a la Junta Electoral a la que corresponda efectuar la totalización, adjudicación y proclamación de la elección que se trate, salvo el caso de la elección de Presidente o Presidenta de la República que será remitida al Consejo Nacional Electoral. El resto de los ejemplares impresos se deberán distribuir: a la Junta Nacional Electoral, a la Oficina Regional Electoral correspondiente, a la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Mesa Electoral, a las o los testigos de los postulantes o sus alianzas que hayan obtenido las tres primeras votaciones en la Mesa Electoral respectiva por tipo de elección; y, a las organizaciones con fines políticos que hayan obtenido las seis mayores votaciones en la elección inmediata anterior para la Asamblea Nacional; así como, a los otros miembros de la Mesa Electoral y demás testigos presentes, siempre que no se hayan agotado las copias. Ninguno de los presentes podrá recibir más de un ejemplar o copia de Acta de Escrutinio.

**Art. 338 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral, los integrantes procederán a colocar en el Acta de Escrutinio el número de electoras y electores que votaron según el cuaderno de votación.

**Art. 340 RGLOPRE:** Las Actas de Escrutinio deberán ser legibles, contener la totalidad de la información y llevar la firma de los integrantes de la Mesa Electoral, de las o los testigos presentes y de la Operadora u Operador del Sistema Integrado.



**Art. 342 RGLOPRE:** En caso de inconformidad con el contenido del Acta de Escrutinio, las o los testigos podrán hacer constar sus observaciones en la casilla correspondiente del acta o mediante hoja anexa, la cual formará parte integrante del acta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si algún integrante o testigo de la Mesa Electoral se negase a firmar las actas o no estuviese presente al momento de ser levantadas, los demás integrantes de la Mesa Electoral y testigos presentes dejarán constancia de ello, y las Actas se tendrán como válidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La falta de firma de uno o varios integrantes de la Mesa Electoral en un Acta de Escrutinio correspondiente a un acto de votación realizado de forma automatizada, no afectará en ningún caso la validez de la misma.

**Art. 408 RGLOPRE:** Cuando en Acto de Instalación de la Mesa Electoral con sistema automatizado, se verifique uno de los siguientes supuestos:

1. No se encuentra la máquina de votación.
2. La máquina de votación no se corresponde con la Mesa Electoral o con el Centro de Votación.
3. La máquina de votación no funciona.
4. La máquina de votación no emite los Reportes de Configuración, de Diagnóstico del Sistema o de la Impresora. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral la falta, falla o avería detectadas, para que esta active el Plan de Contingencia; y, la Operadora u Operador del Sistema Integrado dará aviso al Técnico de Soporte.



**Art. 408 RGLOPRE:** La máquina de votación será sustituida, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, quienes procederán a verificar que la máquina de reemplazo funciona y emite los Reportes de Configuración, de Diagnóstico del Sistema y de la Impresora.

**Art. 409 RGLOPRE:** Cuando en el Acto de Instalación de la Mesa Electoral con sistema automatizado, se verifique que:

1. La boleta electoral electrónica no se encuentra o no corresponde a la Mesa Electoral o al Centro de Votación.
2. Falta o falla que impida la conexión de la boleta electoral electrónica con la máquina de votación, imputable a la membrana electrónica o al puerto de conexión de la máquina de votación. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral para que autorice la aplicación del Plan de Contingencia; y la Operadora u Operador del Sistema Integrado avisará al Técnico de Soporte; todo ello con el fin de dotar y verificar, en presencia de los integrantes de la Mesa Electoral, el correcto funcionamiento de la boleta electoral electrónica o de la membrana electrónica, según sea el caso.

# BASE JURÍDICA



**Art. 410 RGLOPRE:** Cuando en el Acto de Instalación falte o falle el dispositivo de autenticación integral de la máquina de votación se aplicará el Plan de Contingencia previsto en el artículo anterior, dotando del dispositivo de autenticación integral a la Mesa Electoral, debiendo verificar la Operadora u Operador del Sistema Integrado, en presencia de los integrantes de la Mesa Electoral, que el dispositivo de autenticación integral funciona correctamente. Este procedimiento también se aplicará en caso que la contingencia se presente en el Acto de Constitución de la Mesa Electoral o en el Acto de Votación.

**Art. 411 RGLOPRE:** Durante la instalación de la Mesa Electoral, las contingencias que se verifiquen deberán resolverse mediante el sistema automatizado y, en consecuencia, la contingencia no dará lugar al cambio del sistema automatizado por el procedimiento manual.

**Art. 412 RGLOPRE:** Si en el Acto de Constitución de la Mesa Electoral con sistema automatizado de votación, se verifican los supuestos "c" o "d" regulados en el artículo 408 del presente Reglamento, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y la Operadora u Operador del Sistema Integrado dará el aviso respectivo al Técnico de Soporte. Seguidamente, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, la Operadora u Operador procederá a realizar un diagnóstico para determinar el tipo de falla o avería y corregirla inmediatamente. En todo caso, la Operadora u Operador del Sistema Integrado contará con treinta (30) minutos para solventarla o constatar la imposibilidad de corregirla, conjuntamente con el Técnico de Soporte.

# BASE JURÍDICA



**Art. 412 RGLOPRE:** En caso de que no se resuelva en el tiempo previsto anteriormente, la Operadora u Operador del Sistema Integrado informará a los miembros de la Mesa Electoral, quienes solicitarán a la Junta Nacional Electoral la activación del Plan de Contingencia. En un tiempo que no exceda de noventa (90) minutos, contados a partir de la expiración de los referidos treinta (30) minutos, sin que se haya resuelto la falla o avería, deberá sustituirse la máquina de votación en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, quienes verificarán que la máquina de reemplazo funciona adecuadamente y emite los Reportes de Configuración, Diagnóstico del Sistema y de Impresora y las Actas de Inicialización en Cero, por tipo de elección. Vencido el lapso de noventa (90) minutos, sin que se hubiese sustituido la máquina de votación fallida, se optará por el procedimiento manual de votación, previa autorización de la Junta Nacional Electoral.

**Art. 413 RGLOPRE:** En caso de verificarse alguno de los supuestos que afecten la Boleta Electoral Electrónica, regulados en el artículo 409 del presente Reglamento, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y la Operadora u Operador del Sistema Integrado avisará al Técnico de Soporte para que se active el Plan de Contingencia y dentro de los noventa (90) minutos siguientes, se dote a la Mesa Electoral de la correspondiente boleta electoral electrónica. De resultar imposible la reposición de la boleta electoral electrónica en el tiempo estipulado, se optará por el procedimiento manual de votación, previa autorización de la Junta Nacional Electoral.





**Art. 414 RGLOPRE:** Si al inicio del acto de votación de la Mesa Electoral, se verificara uno de los supuestos previstos en los literales "c" o "d" del artículo 408 del presente Reglamento, o en caso que se verifique cualquier evento que afecte el funcionamiento de la máquina de votación; se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 412 del presente Reglamento.

**Art. 415 RGLOPRE:** En caso que se presente una falla que imposibilite registrar la selección, la Operadora u Operador del Sistema Integrado determinará si la falla es imputable a la membrana electrónica o a la máquina de votación. En caso de determinar que la falla es de la membrana electrónica, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 413 del presente Reglamento. En caso de determinar que la falla es imputable a la máquina de votación, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 412 del presente Reglamento.

**Art. 416 RGLOPRE:** En caso de verificarse una falla o avería que no permita la emisión de los comprobantes de votos, la Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral, y la Operadora u Operador del Sistema Integrado dará el aviso respectivo al Técnico de Soporte.



**Art. 420 RGLOPRE:** Si la máquina de votación no imprime las Actas de Escrutinio, los integrantes de la Mesa Electoral notificarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y levantarán las Actas de Escrutinio de Contingencia por tipo de elección, en forma manual, de acuerdo con los datos reflejados en la pantalla de la máquina y se transmitirán los datos por vía automatizada.

Si los datos correspondientes a los resultados de las Actas de Escrutinio no pueden transmitirse desde el centro de votación por los medios previstos para ello, serán incorporados al Sistema Automatizado de Totalización, mediante la memoria removible remitida de conformidad con el procedimiento que a tal efecto establezca el Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral, por tipo de elección.

En caso de que la memoria removible no funcione, la Junta Electoral respectiva informará a la Junta Nacional Electoral, la cual, una vez verificada la imposibilidad de la incorporación de los datos de manera automatizada, autorizará, a la Junta Electoral correspondiente, según el caso; a los fines que transcriban en el sistema automatizado de votación el acta de contingencia manual que les corresponda.

Una vez autorizada y efectuada la incorporación de los datos de manera manual, mediante la transcripción del Acta de Escrutinio de Contingencia correspondiente, no será posible incorporar los datos de manera automatizada, mediante la memoria removible.



**Art. 421 RGLOPRE:** Si la máquina de votación imprime el primer ejemplar de las Actas de Escrutinio, pero no imprime los demás ejemplares de las Actas de Escrutinio, se levantarán copias del primer ejemplar mediante las Actas de Escrutinio de Contingencia, con base en los datos contenidos en las Actas de Escrutinio impresas y se transmitirán los datos.

Si los datos correspondientes a los resultados de las Actas de Escrutinio no pueden transmitirse desde el centro de votación por los medios previstos para ello, serán incorporados al Sistema Automatizado de Totalización, mediante la memoria removible remitida de conformidad con el procedimiento que a tal efecto establezca el Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral, por tipo de elección.

En caso de que la memoria removible no funcione, la Junta Electoral respectiva informará a la Junta Nacional Electoral, la cual, una vez verificada la imposibilidad de la incorporación de los datos de manera automatizada, autorizará a la Junta Electoral correspondiente, a los fines de que transcriba en el sistema automatizado de totalización el acta de contingencia manual que le concierna.

Una vez autorizada y efectuada la incorporación de los datos de manera manual, mediante transcripción, no será posible incorporar los datos de manera automatizada, mediante la memoria removible.



**Art. 422 RGLOPRE:** Si la máquina de votación no imprime las Actas de Escrutinio ni se visualiza en la pantalla el resultado de la votación, los integrantes de la Mesa Electoral realizarán el escrutinio manual y levantarán un Acta de Escrutinio de Contingencia, por tipo de elección, en forma manual, con base en los comprobantes de voto contenidos en la caja de resguardo. Si los datos correspondientes a los resultados de las Actas de Escrutinio no pueden transmitirse desde el centro de votación por los medios previstos para ello, serán incorporados al Sistema Automatizado de Totalización, mediante la memoria removible remitida, de conformidad con el procedimiento que a tal efecto establezca el Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral, por tipo de elección.

En caso de que la memoria removible no funcione, la Junta Electoral respectiva informará a la Junta Nacional Electoral, la cual, una vez verificada la imposibilidad de la incorporación de los datos de manera automatizada, autorizará, a la Junta Electoral correspondiente, según el caso; a los fines que transcriban en el sistema automatizado de totalización el acta de contingencia manual que les corresponda.

Una vez autorizada y efectuada la incorporación de los datos de manera manual, mediante transcripción, no será posible incorporar los datos de manera automatizada, mediante la memoria removible.

**Art. 423 RGLOPRE:** Si durante el acto de escrutinio se interrumpe el suministro de energía a la máquina de votación por falta de funcionamiento de la batería, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo anterior.



**Art. 424 RGLOPRE:** En caso que las memorias removibles de las máquinas de votación de aquellos Centros de Votación que por no tener posibilidad alguna de transmisión, tenga prevista la misma en centros ad hoc; dichas memorias removibles deberán trasladarse mediante el mecanismo previsto por el Consejo Nacional Electoral, a efectos que se realice la transmisión prevista. En caso de que no se puedan transmitir los resultados desde los centros establecidos para ello, los mismos se incorporarán manualmente al Sistema Automatizado de Totalización, mediante la transcripción de las Actas de Escrutinio según el tipo de elección, en la Junta Electoral correspondiente.

**Art. 425 RGLOPRE:** Una vez autorizado por la Junta Nacional Electoral el cambio al procedimiento manual de votación, los integrantes de la Mesa Electoral recibirán el paquete de contingencia, el cual contendrá las boletas electorales, Actas de Escrutinio y demás material electoral necesario para la continuación del proceso electoral.

**Art. 426 RGLOPRE:** En el caso de verificarse el cambio al procedimiento manual durante el Acto de Constitución de la Mesa Electoral, la Secretaria o Secretario dejará constancia en el Acta de Constitución y Votación del cambio de sistema y los integrantes de la Mesa Electoral procederán a revisar el paquete de contingencia, a efectos de verificar que esté completo el material electoral requerido para la continuación del proceso electoral y corresponda al Centro de Votación y a la Mesa Electoral.



**Art. 427 RGLOPRE:** En el caso de producirse el cambio al procedimiento manual durante el acto de votación, los integrantes de la Mesa Electoral procederán a precintarse la caja contentiva de los comprobantes de votos depositados hasta ese momento por las electoras y electores, y quedará bajo su resguardo hasta la culminación del acto de votación, continuando con el proceso de votación manual en los términos señalados en el presente Capítulo.

**Art. 428 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral con procedimiento manual, la Presidenta o Presidente, mostrará al resto de los miembros, electoras o electores y las o los testigos presentes, la urna abierta, a fin de constatar que la misma esté vacía. La Secretaria o Secretario procederá a su posterior cierre con cinta adhesiva, que cruce la tapa y el cuerpo de la urna electoral. Los integrantes de la Mesa Electoral y las o los testigos presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de cada caja de resguardo, colocándose su número de cédula de identidad, y de ser posible, la huella dactilar, las sellarán y las colocarán a la vista del público.

**Art. 429 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral con procedimiento manual, el voto se emitirá cuando la electora o elector marque en la boleta electoral la opción de la tarjeta de las candidatas o candidatos así como el voto lista de su preferencia y deposite la boleta electoral en la urna.

La electora o elector podrá emitir tantos votos como cargos a elegir correspondan en la respectiva circunscripción.



**Art. 430 RGLOPRE:** Verificada la identidad de la electora o elector, la Presidenta o Presidente entregará a la electora o elector las boletas electorales, mostrándole que las mismas no han sido utilizadas, y le explicará el procedimiento para votar. Seguidamente, la electora o elector se dirigirá al lugar destinado para ejercer el voto y rellenará las opciones en las tarjetas de las candidatas o candidatos, así como el voto lista de su preferencia en cada boleta electoral y las introducirá en las respectivas urnas electorales.

**Art. 431 RGLOPRE:** En la Mesa Electoral manual, será nulo el voto cuando:

1. La electora o elector marque fuera de la opción o marque de tal manera que sea imposible determinar la intención del voto.
2. No aparezca marcado ninguna opción en la boleta electoral.
3. Aparezcan marcados en la boleta electoral, en una elección nominal o de lista, más de una opción para un mismo cargo a elegir, salvo que se trate de alianzas, en cuyo caso el voto se escrutará en la casilla correspondiente a "varias tarjetas válidas".
4. Aparezca marcado en la boleta electoral, en una elección plurinominal, un número de opciones superior al número de cargos a elegir, salvo que se trate de alianzas, en cuyo caso los votos se escrutarán en la casilla correspondiente a "varias tarjetas válidas".
5. Aparezca marcado en la boleta electoral, en una elección plurinominal, un número de votos inferior al número de cargos a elegir, en cuyo caso el número de votos no marcados será equivalente a votos nulos.



**Art. 431 RGLOPRE:** 6. La boleta electoral se encuentre mutilada o destruida con pérdida de sus datos esenciales impidiendo la determinación de la intención de voto del elector.

**Art. 432 RGLOPRE:** Finalizado el acto de votación manual, se procederá a efectuar el escrutinio y la Secretaria o Secretario levantará un Acta de Escrutinio en original y las correspondientes copias, por tipo de elección. El Acta de Escrutinio Original por tipo de elección, será remitida a la Junta Electoral que corresponda, según lo previsto en el presente Reglamento. La distribución de las copias de las Actas de Escrutinio manuales se hará en el siguiente orden: Junta Nacional Electoral, Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Mesa Electoral, testigos de los postulantes o sus alianzas, que hayan obtenido las tres primeras votaciones en la Mesa Electoral respectiva por tipo de elección; y las organizaciones con fines políticos que hayan obtenido las seis mayores votaciones en la elección inmediata anterior para la Asamblea Nacional, así como, a los otros integrantes de la Mesa Electoral y demás testigos presentes, siempre que no se hayan agotado las copias. Ningún testigo podrá recibir más de una copia de Acta de Escrutinio.

**ART. 433 RGLOPRE:** En el acto de escrutinio manual, la Presidenta o Presidente, previa verificación del estado físico de la banda de papel adhesivo que cierra las urnas contentivas de las boletas electorales, las abrirá a fin de contar las boletas y señalar el número de boletas depositadas en el Acta de Escrutinio.





**ART. 433 RGLOPRE:** La Presidenta o Presidente comenzará a anunciar los resultados de cada voto escrutado, según los tipos de elección, manteniendo el mismo orden establecido para la impresión de las Actas de Escrutinio automatizadas y se irán separando las boletas válidas de las nulas, agrupándose en lotes de cincuenta boletas.

Los votos nulos serán anunciados conforme a los criterios de nulidad previstos en el presente Capítulo.

**Art. 434 RGLOPRE:** Finalizado el acto de escrutinio manual, las boletas electorales escrutadas válidas y las nulas serán depositadas en la urna electoral, debidamente precintadas, y serán entregadas al Plan República para su traslado, resguardo y custodia, a los fines que acuerde el Consejo Nacional Electoral. Los integrantes de la Mesa Electoral y testigos presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de cada caja de resguardo, colocándose su número de cédula de identidad, y de ser posible, la huella dactilar, las sellarán y las colocarán a la vista del público. La boleta electoral constituye el soporte físico del voto emitido manualmente.



**Art. 435 RGLOPRE:** Culminado el acto de votación manual los integrantes de la Mesa Electoral procederán a:

1. Abrir la caja contentiva de los comprobantes de votos y contarlos uno a uno, para obtener el número de comprobantes de votos depositados.
2. Abrir la urna contentiva de las boletas electorales y contarlas una por una, para obtener el número de boletas depositadas.
3. Sumar el total de comprobantes de votos y el total de boletas depositadas para anotar el resultado en el espacio del acta de escrutinio correspondiente al número de boletas depositadas, efectuando la respectiva observación.
4. Continuar el escrutinio manual de los comprobantes de votos y de las boletas electorales de conformidad con el presente Reglamento.

**Art. 436 RGLOPRE:** En el procedimiento de votación manual se aplicará lo previsto en los Títulos correspondientes a los Actos de Constitución, Votación y Escrutinio, del presente Reglamento.



**Art. 437 RGLOPRE:** La Verificación Ciudadana del cierre de la votación consiste en la confrontación del contenido de los comprobantes de votación con relación a los datos reflejados en el Acta de Escrutinio. La misma tiene por finalidad verificar la correspondencia entre los datos producto del acto de votación, referidos al número de votantes y observaciones reflejadas en el acta de escrutinio, con relación al proceso de votación desarrollado durante el evento electoral. Bajo ningún concepto la Verificación Ciudadana se considerará escrutinio, ni forma parte de ese acto.

**Art. 438 RGLOPRE:** La Verificación Ciudadana versará sobre la votación para cargos nominales de una elección y comprenderá las Actas de Escrutinio automatizadas y los comprobantes de votos contenidos en las cajas de resguardo.

**Art. 439 RGLOPRE:** El Consejo Nacional Electoral determinará mediante resolución, el número de Mesas Electorales que serán objeto de Verificación Ciudadana para cada proceso electoral. La selección de las Mesas Electorales con sistema automatizado que serán objeto de verificación en un centro de votación, en cumplimiento del número establecido por el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral, se hará por sorteo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** En los Centros de Votación con una sola Mesa Electoral con sistema automatizado, esta será la auditada.



**Art. 440 RGLOPRE:** La realización de la Verificación Ciudadana por cada Centro de Votación con Mesas Electorales automatizadas, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones en forma concurrente:

1. La Verificación Ciudadana se realizará una vez finalizado el acto de votación y escrutinio en todas las Mesas Electorales del Centro de Votación correspondiente.
2. La Verificación Ciudadana se realizará una vez que se haya efectuado la transmisión íntegra de los datos y los miembros, Secretaria o Secretario de las Mesas Electorales, la Operadora u Operador del Sistema Integrado y las o los testigos, hayan suscritos los ejemplares de las Actas de Escrutinio, por tipo de elección, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
3. La Verificación Ciudadana se realizará con la presencia de los miembros de la Mesa Electoral de que se trate, las o los testigos acreditados ante la Mesa Electoral durante el proceso de votación, las observadoras u observadores nacionales o las o los acompañantes internacionales, si los hubiere, y las funcionarias o funcionarios electorales, acreditadas o acreditados por el Consejo Nacional Electoral. Podrán presenciar la Verificación Ciudadana las electoras o electores presentes, sin más limitaciones que las derivadas del espacio físico donde funciona la Mesa Electoral.
4. Se iniciará la Verificación Ciudadana una vez existan las condiciones mínimas de seguridad para la realización del acto con absoluta normalidad.



**Art. 441 RGLOPRE:** La Verificación Ciudadana se efectuará con arreglo al presente procedimiento:

1. Finalizado el acto de escrutinio, transmitidos los datos, impresos los ejemplares de las Actas de Escrutinio, por tipo de elección, y suscritas las Actas de Escrutinio; las presidentas o presidentes de las Mesas Electorales anunciarán a viva voz el inicio del procedimiento de Verificación Ciudadana.
2. Seguidamente, las presidentas o presidentes de las Mesas Electorales, seleccionarán por sorteo la o las Mesas Electorales a verificar.
3. La Presidenta o Presidente de la Mesa Electoral a verificar, seleccionará entre los miembros de la misma, quienes manejarán la caja con los comprobantes de voto.
4. Se dará inicio a la elaboración de la Constancia de Verificación Ciudadana.
5. Se solicitará el número de serial de la máquina de votación objeto de Verificación Ciudadana, a la Operadora u Operador, y se asentará en la Constancia de Verificación Ciudadana.
6. Seguidamente, se abrirá la caja de resguardo de los comprobantes de voto y se procederá al cómputo de los comprobantes de votos contenidos en ella, de la manera siguiente:
  - a) Se cuentan todos los comprobantes de voto existentes en la caja de resguardo y se anota en el renglón correspondiente de la Constancia de Verificación Ciudadana.
  - b) Se procede a leer en voz alta, uno a uno los comprobantes de voto, indicando claramente la elección expresada en cada voto emitido a favor de cada candidata o candidato de la elección objeto de verificación.



## **Art. 441 RGLOPRE: 6.**

c) Leído cada comprobante de voto conforme al literal anterior, se anota el resultado de la elección de que se trate, en la hoja auxiliar de constancia de Verificación Ciudadana.

d) Concluida la revisión de todos los comprobantes de votos, se contabilizan y se anotan los totales y se registran en la Constancia de Verificación Ciudadana.

e) Una vez finalizado el procedimiento anterior, los integrantes de la Mesa Electoral y las o los testigos firmarán la Constancia de Verificación Ciudadana original y cuatro copias. El original se introducirá en la maleta de resguardo de la máquina de votación; la primera copia se remitirá al Consejo Nacional Electoral; las tres copias restantes se entregarán a las o los testigos de las o los tres candidatas o candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la Mesa Electoral verificada.

7. Las Constancias de Verificación Ciudadana, una vez remitidas y recibidas por el Consejo Nacional Electoral, serán transcritas en una Base de Datos.



**Art. 446 RGLOPRE:** Las organizaciones con fines políticos, los grupos de electoras y electores, las candidatas y candidatos por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas tendrán derecho a tener testigos, a los fines de presenciar los distintos actos y actuaciones que se ejecuten durante la celebración de un proceso electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Sólo las organizaciones con fines políticos podrán designar testigos para las jornadas de inscripción y actualización de datos del Registro Electoral, de acuerdo al proyecto de jornadas de inscripción y actualización de datos establecido para cada año.

**Art. 447 RGLOPRE:** Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral. Las o los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral.

**Art. 449 RGLOPRE:** Durante el proceso electoral no se permitirá, en un mismo acto, más de un (1) testigo por candidata o candidato, organización con fines políticos, grupo de electoras y electores, o por las comunidades u organizaciones indígenas; o alianzas de estos.



**Art. 450 RGLOPRE:** Las y los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, las funcionarias y funcionarios del Poder Electoral y las o los efectivos de Plan República, permitirán a las y los testigos debidamente acreditados, su acceso a los actos que se celebren con ocasión a los procesos electorales.

**Art. 452 RGLOPRE:** La o el testigo no podrá ser coartado en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral. Cada testigo presenciara el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

**Art. 489 RGLOPRE:** Para los procesos electorales que se desarrollen hasta el 4 de mayo de 2013, se incorporará al momento de la constitución de cada Mesa Electoral, a un Miembro de Reserva de la Mesa Electoral, en el orden de su selección. Este Miembro de Reserva se incorporará para prestar asistencia en la Mesa Electoral, en el procedimiento del Control de Incidencias de la electora o elector, establecido en el presente Reglamento. Los restantes Miembros de Reserva podrán ser incorporados en los diferentes supuestos establecidos en el presente Reglamento.



**GRACIAS POR TU  
ATENCIÓN**

súmate

---

